REGLAMENTO

MANDADO OBSERVAR

EN LA REAL ESCUELA DE DIBUXO

DE LA CIUDAD DE OVIEDO,

RESTABLECIDA Y DOTADA POR S. M.

EL S. D. CARLOS IV.

(QUE DIOS GUARDE),

Á SOLICITUD DE LA REAL SOCIEDAD

ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE ÉLLA.

AÑO DE M.DCCCII.

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
Getty Research Institute

https://archive.org/details/reglamentomandad00unse

ARTÍCULO PRIMERO

De el Gobierno Político de la Escuela.

§. 1º

La Real Sociedad Económica de Amigos de el País, tendrá la superintendencia de la Escuela, dexando á el Director de élla Don Juan Nepomuceno Consul, las facultades que le ha conferido el Rey por Real órden de 4 de Mayo de este año, para que disponga con arreglo á los fondos lo que tenga por conducente, asi en la distribucion del edificio y obras precisas en él, como en proporcionar los utensilios necesarios al servicio de la Escuela, y en arreglar el método y forma de la enseñanza.

§. 2º

La Escuela estará abierta dos horas por la noche en todo tiempo, variando la de la entrada segun las estaciones y exceptuando los dias de fiesta entera y los del REY N. S.

§. 3º

Como la referida Escuela ha de ser el depósito de los monumentos correspondientes á el arte de el dibuxo, cuidará la Real Sociedad de adquirir por medio del Director, las obras mas acreditadas de pintura, escultura, arquitectura y paisages, colocandolas en élla, junto con las obras mas sobresalientes de los alumnos, para inspirarles la emulacion y buen gusto, siendo estos los únicos adornos que tendrá la Escuela ademas de los retratos de SS. MM. como sus dignos restauradores.

§. 4º

La Escuela del Dibuxo se mirará por el Maestro, los Alumnos y demas que concurran á élla, como un lugar de el mayor respeto, y se guardará en élla toda cortesanía.

ARTÍCULO II.

De el Director, del Maestro y demas dependientes de la Escuela.

§. 1º

El Director es en el dia D. Juan Nepomuceno Consul, por una gracia particular que se ha servido concederle el Rey en atencion á sus servicios, inteligencia, y al desinteres que ha manifestado en el primer establecimiento de esta Escuela, quedando á la voluntad de S. M. el dispensar esta confianza á quien fuere de su Real agrado, en

falta del referido Don Juan Nepomuceno Consul ; debiendo en este caso dar parte la Sociedad, por la Secretaria de Hacienda, con indicacion de los sugetos que crea mas apropósito para el efecto.

§. 2.º

Á el Director corresponde la organizacion de la Escuela en todas sus partes, mandando executar las obras que considere precisas para su mejor servicio segun queda dicho en el §. 1.º del Artículo 1.º

§. 3.º

El mismo Director proporcionará á la Escuela los dibuxos y modelos que estime correspondientes, y que sean del mejor gusto para la enseñanza.

§. 4.º

Como esta Escuela es principalmente para la instruccion y fomento de los artesanos, procurará el Director surtirla de modelos respectivos á las artes, para que los que se dediquen á éllas tomen todas las ideas de perfeccion.

§. 5.º

El mismo Director de acuerdo con el Maestro establecerá el método que estime oportuno para la mejor enseñanza: distinguendo á los artesános de los que hayan de seguir la carrera de la Pintura y Escultura, y de los que quieran dedicarse al paisage: destinando á los primeros á la copia de adornos, vasos, flores &c.: á los segundos á el dibuxo de la figura humana, acostumbrandolos á la correccion de los contornos, haciendoles tomar ideas de la perspectiva y

anatomía en la parte necesaria, dándoles nociones sobre los claros y obscuros: y exercitando á los últimos en el paisage y Marinas, tan preciso para hacer con utilidad los viages marítimos y terrestres.

§. 6º

El Director exâminará las propuestas que le haga el Maestro de los Alumnos acreedores á los premios que se han de adjudicar cada año por la Real Sociedad, á la qual las pasará con su dictámen.

§. 7º

El Maestro tendrá á su cuidado la direccion facultativa de la escuela, por cuya razon deberá tener mayores conocimientos y destreza posibles en el dibuxo, los precisos en la perspectiva y anatomía, uniendo á estas circunstancias la de actividad y buen

modo, á fin de dirigir con fruto á los Alumnos segun las reglas y método que acuerde con el Director.

§. 8º

Podrá pedir á este los auxîlios que necesite, proponiendole, y executando con su aprobacion, las variedades que juzgue convenientes para el mejor aprovechamiento de los discipulos.

§. 9º

Asistirá dos horas por la noche: y estará subordinado á el Director de la Escuela, y á los Comisarios como que representan á la Sociedad.

§. 10º

Sin embargo de lo dispuesto en la Real órden de 24 de Junio de 1801, habrá por

ahora solo un Maestro con la dotacion de ocho mil reales vellon.

§. 11.

La eleccion se hará por la Real Sociedad á propuesta del Director que le presentará terna, y el Cuerpo Patriótico dará cuenta á S. M. por la Secretaría de Hacienda para la Soberana aprobacion.

§. 12.

La plaza de Conserge deberá recaer en sugeto de toda confianza y conducta, correspondiendo el nombramiento á la Real Sociedad á propuesta de el Director, prefiriendo al que tenga nociones de pintura ó dibuxo, y exîgiendole las fianzas correspondientes en atencion á que ha de ser depositario de todos los efectos de la Escuela que se le entregarán por inventario.

§. 13.

Estará enteramente subordinado al Director y Comisarios, y tendrá á su cargo el aseo y limpieza de la Escuela, para cuyo efecto, y el desempeño de otros ministerios, como de encender braseros, estufas &c., se le abonará una ayuda de costa anual proporcionada á el sueldo.

§. 14.

Con intervencion del Director y Comisarios hará el acopio de aceyte, sebo, carbon, leña y demas utensilios necesarios para la Escuela, en tiempos oportunos, procurando la mayor economía, y dando su cuenta mensual á los referidos Director y Comisarios.

§. 15.

El Conserge en ausencia de éstos, y de

el Maestro, podrá reprehender á los Alumnos y concurrentes que alteren el buen orden que debe haber en la Escuela, siendo de su cargo el mantenerle, aun en presencia del Maestro y demas Xefes.

§. 16.

Cuidará con toda vigilancia de que los alumnos conserven sus respectivos sitios con quietud, evitando todo desórden.

§. 17.

Respecto á que el nombramiento de Conserge ha de recaer en artesáno del pueblo que principalmente debe vivir de su arte y oficio, se le señalan cien ducados de sueldo anual, con doscientos reales vellon mas, por razon de ayuda de costa que se previene en el §. 13 de este artículo.

ARTÍCULO III.

De la admision de los Alumnos.

§. 1º

Todos los que deseen instruirse en el dibuxo se presentarán al Director y en su defecto al Maestro, (para formar la lista comprehensiva de sus nombres, apellidos y profesion) acompañados de sus padres ó curador.

§. 2º

Los pobres llevarán certificado del Cura Párroco que lo acredite, para que se les asista gratuítamente con el papel y lapiz necesario.

§. 3º

No se admitirá por alumno al que no sepa leer, escribir y contar.

§. 4.º

Todos los años pasará la Sociedad á la Secretaría de Hacienda, copia de las listas de Alumnos para noticia de S. M.

ARTÍCULO IV.

De los Premios.

§. 1.º

Para excitar la emulacion de los jóvenes alumnos se repartirán entre los mas sobresalientes tres premios anuales, con la expresion de 1.º, 2.º y 3.º, y serán de estuches matemáticos, y de exemplares de obras y estampas de los mejores profesores, correspondientes á la clase á que cada uno se haya dedicado, invirtiendo en este objeto la suma que se ha dignado S. M. señalar para ello.

§. 2º

Reunida la Sociedad con todos los cuerpos y personas que tenga á bien convidar el dia del augusto nombre del Rey, distribuirá por medio de su Director los premios á los alumnos, haciendo anunciar en voz alta su nombre: el de sus padres: su edad, y el lugar del nacimiento, animando su aplicacion con un elogio.

§. 3º

En esta Junta se leerán los Discursos que hayan compuesto con alusion al dia ó sobre puntos de las Bellas Artes, los Socios, los Alumnos, ó los aficionados.

§. 4º

Se declara que en la mencionada Junta ha de tener el Director de la Escuela el asiento inmediato al Socio mas antiguo, y

el Maestro el primero despues de todos los Socios siempre que no se halle condecorado con este título.

§. 5.º

La Sociedad dará cuenta al Rey de todo, por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, acompañando muestra de las mejores obras que hubiesen presentado los Alumnos.

ARTÍCULO V.

De los fondos de la Escuela.

§. 1.º

S. M. destina para los gastos de la Escuela, la suma de doce mil y quinientos reales vellon anuales, sobre el fondo de avería, que se cobra en el Puerto de Gijon.

§. 2.º

La recaudacion se hará como hasta aquí en la Aduana, y la depositaría de Rentas de Oviedo entregará á la Sociedad por medio del Director y Comisarios de la Escuela, dicha suma á medida que se baya necesitando.

§. 3.º

Y para que no falte la formalidad en el ramo económico, y que los fondos tengan la inversion que corresponde, la Sociedad comisionará á dos de sus individuos para que firmen con el Director de la Escuela, los libramientos; y aquéllos presentarán cada seis meses á la Sociedad con el visto bueno del Director, la relacion de gastos con especificacion del cargo y data, para que sobre todo recaiga la aprobacion del Cuerpo Patriótico.

El REY se ha servido aprobar este Reglamento, y manda que se lleve á puro y debido efecto. Aranjuez 27 de Junio de 1802.

Solér.

pecial 94-B
8313

THE GETTY CENTER
LIBRARY

Valencia, Barcelona, Zaragoza y Sn. Fernando

Para la academia.

Para las Sociedades

Esta R.l Sociedad desea restablecer un
Escuela de Dibujo de una manera la mas util
y aproposito p.a que produzca el inmediato
beneficio de hacer felices á aquellos jovenes
que à ella se dedicaren al paso que à las mas
artes, apreciaria mucho tener á la vista
el sistema que esa R.l Sociedad ha estable-
cido en la suya, tanto respecto de las oblig.
del maestro, ~~[illegible]~~ como à otras, rogamos a V.S.
como comisionados suyos se sirva ilustrarnos
en el asunto, à cuyo favor le seremos aff.

Sn. Fernando.

Esta R.l Sociedad, se halla en el caso de restablecer su Escuela
de Dibujo. Quisiera dar a este pensamiento toda la ext.on
posible asi p.a llevarla a su perfeccion como á todas las artes q.
de ella derivan, y especialm.te la ~~singularmente~~ Pintura Escultura y Arquitectura
en cuyo caso el Maestro que se hallare adornado de
tan preciosas calidades le dotaria competentem.te a ~~[illegible]~~
p.a conseguirlo, rogamos a V.S. ~~se sirva ilustrarnos en~~ como comisionados suyos
se sirva ilustrarnos p.a conseguirlo, asi como del metodo
que debe adoptarse en el ~~concurso~~ de opositores. Esperamos q.e
merecer a V.S. este favor de q.e
quedamos reconocidos